



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

**INFORME A LA COMISIÓN DE LA TRASPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5,
APARTADOS 5 Y 6 DE LA DIRECTIVA 2012/27/UE**

***INVENTARIO ENERGÉTICO DE LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO DE ESPAÑA Y ENFOQUE ALTERNATIVO***

ESPAÑA

Madrid, 20 de diciembre de 2013



Contenido

1. OBJETO.....	3
2. INVENTARIO DE LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.....	3
2.1. ALCANCE DEL INVENTARIO DE EDIFICIOS	4
2.2. REALIZACIÓN DEL INVENTARIO	6
2.3. DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO.....	7
3. ENFOQUE ALTERNATIVO	8
4. CONCLUSIONES.....	10



1. OBJETO

La Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética establece en el apartado 5, artículo 5 (Función ejemplarizante de los edificios de los organismos públicos) que los Estados miembros **elaborarán y harán público, a más tardar el 31/12/2013, un inventario energético de los edificios de las Administraciones centrales.**

Sobre la base de este inventario, a partir del 1/1/2014, se debe renovar anualmente el 3% de la superficie de estos edificios, con el fin de que cumplan, al menos, con los requisitos de rendimiento energético mínimos fijados en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2010/31/UE.

Este documento contiene el inventario energético de los edificios de la Administración General del Estado, con el que se da cumplimiento y se comunica, por parte de España, al requerimiento del artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2012/27/UE.

Adicionalmente se comunica, de acuerdo con el artículo 5, apartado 6, el enfoque alternativo que España podrá adoptar para dar cumplimiento a este artículo.

2. INVENTARIO DE LOS EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Según establece el artículo 5, apartado 5, se ha realizado y se ha hecho público, antes del 31/12/2013, un inventario de los edificios con sistemas de calefacción y/o sistemas de refrigeración que están ocupados y son propiedad de la Administración General del Estado y cuya superficie supera los 500 m².

Las características de este inventario se describen en los siguientes apartados.



2.1. ALCANCE DEL INVENTARIO DE EDIFICIOS

El apartado 5, artículo 5, de esta Directiva fija el alcance del inventario:

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros elaborarán y harán público, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, un inventario de los edificios con calefacción y/o sistema de refrigeración de las Administraciones centrales cuya superficie útil total sea de más de 500 m² y, a partir del 9 de julio de 2015, de más de 250 m², con exclusión de los edificios exentos en virtud del apartado 2. El inventario contendrá los siguientes datos:

- a) la superficie en m², y*
- b) el rendimiento energético de cada edificio o los datos pertinentes sobre energía.*

De acuerdo con lo anterior, en la elaboración del inventario, se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a) Se ha considerado como "Administración central", según la definición del artículo 2, apartado 9, de la Directiva, a todos aquellos organismos públicos señalados como Administración General del Estado (AGE) por la Ley 6/1997, de 14 de abril de 1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

También se han seguido los criterios expuestos en las Notas interpretativas generadas en la "Joint Meeting Energy Demand Management Committee ("Energy Services" Formation - Directive 2006/32/Ec) and Committee on Cogeneration (Directive 2004/8/Ec)" y el Anexo 4 de la Directiva 2004/18/CE.

- b) En el inventario se han incluido solamente los edificios que tienen sistemas de calefacción y/o sistema de refrigeración cuya superficie total sea superior a 500 m². El inventario de los edificios cuya superficie total sea de más de 250 m² se realizará, tal como establece la Directiva, antes del 9/7/2015.
- c) Los edificios seleccionados son propiedad de la Administración General del Estado, están ocupados en la fecha de realización de este inventario, y cuentan con un sistema de calefacción y/o refrigeración.



- d) El apartado 2 del artículo 5 de la Directiva, da la posibilidad de no incluir en el inventario a los *“edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en la medida en que el cumplimiento de determinados requisitos mínimos de eficiencia energética pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto”* (artículo 5, apartado 2 de la Directiva 2012/27/UE).

Por lo anterior, no se incluyen en el inventario los edificios que poseen algún grado de protección establecida por las distintas normas urbanísticas de las entidades locales y por los órganos competentes en materia de patrimonio arquitectónico o histórico de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

Sin embargo estos edificios protegidos, si bien no incluidos en este inventario, han sido también inventariados energéticamente siguiendo la misma metodología, y podrán ser objeto de programas de actuación de mejora de la eficiencia energética específicos, teniendo en consideración sus peculiaridades arquitectónicas.

- e) Tampoco se incluyen en el inventario, de acuerdo con la Directiva, los *“edificios que sean propiedad de las fuerzas armadas o de la Administración central y se utilicen para fines de defensa nacional, aparte de los edificios destinados únicamente a alojamiento o los edificios de oficinas para las fuerzas armadas y otro personal contratado por las autoridades nacionales de defensa”* (artículo 5, apartado 2 de la Directiva 2012/27/UE).

No obstante, el Ministerio de Defensa ha desarrollado un sistema propio de gestión patrimonial y energética, denominado SINFRADEF, que contiene información sobre los consumos y la eficiencia energética de todos sus edificios.

De esta forma, aunque la información relativa a este Ministerio no se incluya en este inventario por razones de seguridad, se dispone, para los inmuebles del Ministerio de Defensa, de un sistema, con objetivos similares a los que fija el artículo 5 de la Directiva.



A estos efectos se han asimilado los edificios de la Dirección General de la Guardia Civil a edificios para fines de defensa nacional, por lo que no se han incluido en este inventario, aunque han sido también inventariados energéticamente siguiendo la misma metodología, y podrán ser objeto de programas de actuación de mejora de la eficiencia energética específicos, teniendo en consideración sus especiales características.

- f) Por último, no se han incluido en el inventario los “*edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas*” (artículo 5, apartado 2 de la Directiva 2012/27/UE), también excluidos por la directiva de esta obligación. Aunque tampoco se han identificado edificios de estas características entre el parque de edificios de la Administración General del Estado.

2.2. REALIZACIÓN DEL INVENTARIO

Para la realización del inventario de edificios el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Energía, ha diseñado y desarrollado una **Plataforma Informática de Gestión Energética y Patrimonial (PIGEP)**, cuyo principal objetivo es la centralización y explotación de la información patrimonial y energética de los edificios pertenecientes a las Administración General del Estado (AGE).

Durante el año 2013 y en colaboración con todos los Ministerios afectados se ha procedido a la realización del inventario, utilizando la aplicación PIGEP. La selección de los edificios y los datos energéticos y patrimoniales que contiene han sido aportados por los Ministerios a través de los Gestores Energéticos de cada Ministerio y de los Responsables Energéticos de cada edificio, designados específicamente por los respectivos Ministerios para cumplir con las obligaciones de esta directiva.

Como la aplicación PIGEP permanecerá operativa, esto permitirá mantener el inventario constantemente actualizado, mediante altas o bajas de edificios así como sus consumos energéticos, por parte de los Responsables Energéticos de cada edificio.



2.3. DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO

El inventario contiene la relación de los edificios seleccionados de acuerdo con el alcance que se indica en el apartado 2.1 de este documento. Han sido agrupados por Ministerios, con la excepción del Ministerio de Defensa, por las razones apuntadas en el apartado 2.1 e), de acuerdo con el siguiente orden:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)
- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC)
- Ministerio de Economía y Competitividad (MINECO)
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MEYSS)
- Ministerio de Fomento (MFOM)
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP)
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR)
- Ministerio de Interior (MIR)
- Ministerio de Justicia (MJUSTICIA)
- Ministerio de Presidencia (MPR)
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI)

El inventario energético aportado incluye los siguientes datos:

- **Código PaaeAge:** identifica con un código cada edificio en la plataforma informática PIGEP.
- **Nombre:** denominación del edificio.
- **Tipo Vía:** informa si es calle, ronda, avenida, etc.
- **Nombre Vía:** nombre de la calle.
- **Número:** número de la calle donde se encuentra el edificio
- **Población**
- **Provincia**
- **Superficie:** superficie total del edificio
- **Consumos energéticos:** de electricidad, gas natural, gasóleo, propano y consumo energético total en el año 2012, expresado en kWh.
- **Calificación Energética - Emisiones Globales de CO₂:** calificación energética del edificio, calculada de acuerdo con el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Se expresa mediante una letra que indica la eficiencia energética del edificio. La



escala de calificación va de la letra “A” a “G”, utilizándose A para los más eficientes y G para los menos eficientes (*).

Como resultado, se han identificado 1.763 edificios con una superficie superior a 11 millones de m², que cumplen con el alcance establecido en el apartado 2.1, cuyas características principales se resumen en la tabla siguiente:

Ministerio	Nº de Edificios	Superficie (m ²)	Electricidad (kWh)	Gas Natural (kWh)	Gasóleo (kWh)	Propano (kWh)	TOTAL (kWh)
MAGRAMA	13	114.206	4.680.352	460.815	1.077.087	0	6.218.254
MAEC	3	6.743	218.355	32.882	216.300	0	467.537
MINECO	142	869.370	128.698.258	21.552.446	12.970.351	97.272	163.318.327
MECD	56	520.668	19.392.654	3.348.261	1.440.196	0	24.181.111
MEYSS	585	1.887.975	115.959.445	10.524.258	8.485.431	29.101	134.998.235
MFOM	55	199.938	11.208.489	343.369	3.254.550	0	14.806.408
MINHAP	373	1.460.122	80.328.605	10.253.752	14.739.506	19.542	105.341.433
MINETUR	7	318.340	23.949.789	3.596.749	1.021.332	0	28.567.870
MIR	486	5.358.938	302.594.535	94.311.520	155.049.195	13.022.243	564.977.514
MJUSTICIA	4	20.889	4.861.131	59.379	0	0	4.920.510
MPR	4	116.866	17.644.938	220.326	1.386.730	0	19.251.994
MSSSI	35	326.190	23.475.895	3.488.741	16.635.151	353.511	43.953.298
TOTAL	1.763	11.200.244	733.012.446	148.192.498	216.275.829	13.521.669	1.111.002.491

El inventario reside en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:

<http://www.minetur.gob.es/energia/desarrollo/EficienciaEnergetica/directiva2012/Paginas/directiva-2012-27UE.aspx>

3. ENFOQUE ALTERNATIVO

Existe la obligación de informar a la Comisión, a más tardar el 31/12/2013, de las medidas alternativas que se tiene previsto adoptar según lo dispuesto en los apartados 1 a 5 del artículo 5. Este tipo de medidas rentables, según el apartado 6 *“podrán incluir renovaciones profundas y medidas de modificación del comportamiento de los ocupantes, con el fin de alcanzar en 2020 un volumen de ahorro de energía en los edificios que reúnan los*

(*) En el inventario se reflejan las calificaciones energéticas disponibles al 31 de Diciembre de 2013.



requisitos y que sus Administraciones centrales tengan en propiedad y ocupen que sea al menos equivalente al establecido en el apartado 1, de lo cual informarán anualmente”.

España asume el enfoque principal del artículo 5 de la Directiva, mediante la renovación anual del 3 % de la superficie total de los edificios con calefacción y/o sistema de refrigeración que tenga en propiedad y ocupe su Administración Central, de manera que cumplan, al menos, los requisitos de rendimiento energético mínimos que haya fijado en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2010/31/UE.

Sin embargo, la Directiva prevé la posibilidad de emplear un enfoque alternativo según el apartado 6 del artículo 5 siempre y cuando se alcance una mejora equivalente del rendimiento energético de los edificios sobre la opción primera.

Tal y como se ha publicado en alguna de las Notas Interpretativas al respecto de esta Directiva, una de las posibilidades es la contabilización de los ahorros energéticos motivados por cambios en el comportamiento de los usuarios derivados de acciones formativas y de concienciación.

A este respecto, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través del IDAE, podrá promover iniciativas encaminadas a la formación y concienciación sobre el uso racional de la energía dentro de la Administración Central.

Algunas de estas iniciativas, con carácter orientativo y no limitativo, son:

- Plataforma online de formación sobre eficiencia y ahorro energético para la Administración General del Estado (<http://formacion.pae-e-age.es/>).
- Desarrollo de cursos de formación y concienciación dirigidos a los gestores energéticos de los edificios públicos y a los trabajadores públicos con recomendaciones para ahorrar energía en el puesto de trabajo.
- Cursos de formación presencial sobre eficiencia y ahorro energético para gestores energéticos y trabajadores públicos.
- Publicación de guías sobre medidas de ahorro y eficiencia energética de aplicación a los edificios públicos.
- Legislación específica para los edificios públicos sobre condiciones de operación, funcionamiento de las instalaciones consumidoras de energía de los edificios públicos.
- Campañas de concienciación de los trabajadores públicos encaminadas a ahorrar energía.

Por todo ello, España no renuncia a emplear este enfoque alternativo, de forma complementaria a las actuaciones destinadas a alcanzar el 3% de renovación anual del parque de edificios.



Dado que España se ha dotado con una Plataforma Informática de Gestión Energética y Patrimonial (PIGEP), que permite realizar un seguimiento anual del consumo energético y de la calificación energética de los edificios de la Administración General del Estado, este será el instrumento que se utilice para medir los ahorros equivalentes que se obtengan cuando se adopte total o parcialmente el enfoque alternativo.

Asimismo, en función de la evolución del grado de cumplimiento de los objetivos energéticos fijados en el artículo 5, durante el periodo 2014-2020, se podrá, a criterio de la Administración española, cubrir las obligaciones mediante contribuciones anuales al Fondo nacional de eficiencia energética, con una cuantía equivalente a la de las inversiones necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, de acuerdo con el artículo 20, apartado 5 de la Directiva.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con la obligación establecida por la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética que se establece en el apartado 5 de su artículo 5 (Función ejemplarizante de los edificios de los organismos públicos) se ha elaborado y hecho público en la web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, antes del 31/12/2013, un inventario energético de los edificios dotados con calefacción y/o sistemas de refrigeración que están ocupados y son propiedad de la Administración General del Estado y cuya superficie total supera los 500 m². El inventario de los edificios cuya superficie total sea de más de 250 m² se realizará, tal como establece la directiva, antes del 9/7/2015.

Sobre este inventario se realizará anualmente la renovación del 3% de la superficie total, a partir del 1/1/2014, de manera que la superficie renovada cumpla, al menos, con los requisitos de rendimiento energético mínimos fijados en aplicación del artículo 4 de la Directiva 2010/31/UE.

Adicionalmente se comunica, de acuerdo con el apartado 6, artículo 5, el enfoque alternativo que España podrá adoptar para dar cumplimiento a este artículo, que podrá incluir, en su caso, otras medidas rentables, como renovaciones profundas y medidas de modificación del comportamiento de los ocupantes.

Asimismo, se podrá hacer uso del Fondo nacional de eficiencia energética, con una cuantía equivalente a la de las inversiones necesarias para el cumplimiento de dichas obligaciones, de acuerdo con el artículo 20, apartado 5 de la directiva, si se considerara necesario para alcanzar los objetivos impuestos.